



**CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA No. 94 CELEBRADO ENTRE LA NACION -
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA – FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

Entre los suscritos, **MARIA ISABEL CAMPO CUELLO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.760.494 de Valledupar, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL** del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante Decreto No. 219 del 3 de febrero de 2003 y Acta de Posesión No. 219 de la misma fecha, facultada por el artículo 4º. de la Resolución Ministerial No. 2649 del 16 de Noviembre de 2006, para suscribir el presente contrato en nombre de la **NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, de una parte, y por la otra, **CARLOS ENRIQUE RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.528 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Apoderado del Representante Legal, según consta en poder general que obra mediante escritura pública número 2.315 de la Notaría 12 del Círculo de Santafé de Bogotá, de fecha 25 de junio de 1996, de la **FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, con NIT. 860.014.918-7, constituida mediante escritura pública 1.940 otorgada el 30 de julio de 1985 en la misma Notaría 12 del Círculo de Santafé de Bogotá, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se hace necesario contratar un consultor que realice un estudio de previsión tecnológica industrial para la cadena de artes gráficas, en el marco de la internacionalización de la economía, por lo cual el día 1 de noviembre de 2.006 se abrió el proceso de contratación directa N° 32 de 2006, con el objeto de seleccionar al **CONTRATISTA** que ofreciera las mejores condiciones para realizar el estudio de previsión tecnológica industrial para la Cadena de Artes Gráficas desarrollado en el marco de la internacionalización económica del país, **b)** Que como resultado del proceso que adelantó el Ministerio se recibió ofertas de la Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.; **c)** Que de conformidad con el numeral 1º, literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 del Decreto 2170 de 2002, es jurídicamente viable celebrar el presente contrato por el procedimiento de contratación directa; **d)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de **EL MINISTERIO** en reunión celebrada el 28 de noviembre de 2.006, según consta en Acta No. 046 de la misma fecha, previas las evaluaciones pertinentes, recomendó la celebración del presente contrato con la FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA; **e).**- Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2006, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 142 del 09 de marzo de 2006, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; **f).**- Que el **CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso él ni la sociedad que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; **g)** Que



**CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA No. 94 CELEBRADO ENTRE LA NACION -
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA – FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

la sociedad certificó en debida forma el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.-** El **CONTRATISTA** se obliga con **EL MINISTERIO** a diseñar y generar un sistema dinámico, flexible y participativo que, a partir del uso integrado de diferentes herramientas de gestión y el manejo de información endógena y exógena, permita la formulación de estrategias claras e identifique las acciones de fortalecimiento de las capacidades tecnológicas que deberán seguirse para definir el futuro a corto, mediano y largo plazo de la cadena de artes gráficas, en el marco de la internacionalización de la economía, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones generales que se señalan a continuación:

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Actividades a desarrollar

1. Diseñar el contenido y metodología para la realización del estudio de previsión tecnológica para la cadena de artes gráficas y ponerlo a consideración del Ministerio.
2. Realizar el estado del arte de la cadena, es decir el marco referencial de la industria de las artes gráficas a partir del análisis de documentos previos y de las tendencias encontradas en estudios anteriores.
3. Adelantar un sistema de exploración de mercados que permita determinar los mercados futuros para los productos y/o servicios de la industria y que se convertirán en los motores que jalonarán el desarrollo tecnológico en el sector.
4. Identificar las brechas tecnológicas que presenta la industria del a nivel internacional y centrado en Colombia.
5. Realizar un estudio de vigilancia tecnológica que determine las áreas emergentes y decadentes de la industria a nivel internacional.
6. Adelantar talleres de prospectiva tecnológica y de planeación estratégica.
7. Analizar y diseñar las estrategias de desarrollo a partir de los resultados del análisis integrado.
8. Construir y convalidar escenarios y estrategias mediante la realización de un taller, en el cual participen actores del sector y de diferentes regiones.
9. Socializar los resultados en los diferentes escenarios tanto públicos como privados, previa aprobación escrita por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



**CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA No. 94 CELEBRADO ENTRE LA NACION -
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA – FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

10. Elaborar y entregar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un informe final que recoja todos los resultados producto de estas actividades y que responda de igual forma a los objetivos del éste estudio.

Resultados Esperados

1. Un documento que recoja el estado del arte del sector.
2. Un documento de exploración de mercados.
3. Un documento sobre el estado del desarrollo tecnológico del sector de las artes gráficas en economías emergentes como la colombiana.
4. Un documento que recoja los resultados de la investigación de vigilancia tecnológica.
5. Definición de las especificidades del ejercicio prospectivo.
6. Estrategia de fortalecimiento productivo y tecnológico en la cadena de artes gráficas, basada en la identificación de las apuestas estratégicas.
7. Un documento que recoja las prioridades de la cadena productiva de acuerdo con los posibles escenarios futuros: el proyecto determinará las prioridades de la cadena frente a un escenario de libre competencia, establecerá un plan estratégico que vincule a todos los integrantes de la cadena, y contará con un sistema de monitoreo.
8. Realizar sesiones de debate informativo entre los participantes del ejercicio. El proyecto incluirá talleres y cuestionarios de consulta a expertos que enriquezcan el conocimiento que se tiene de la situación o problema. Planteamientos de estrategia industrial y recomendaciones de política pública.

Metodología de Ejecución

El contratista presentará la metodología y plan de acción detallado de ejecución de los estudios, así como las hojas de vida de los contratistas que adelantarán el mismo.

Público Objetivo

Empresarios de la cadena productiva de artes gráficas, gremios, entidades del Gobierno relacionadas con la cadena, centros de desarrollo tecnológico, centros de productividad y universidades.

Informes

El contratista deberá entregar los siguientes informes:



**CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA No. 94 CELEBRADO ENTRE LA NACION -
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA – FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

1. Un primer informe a los quince (15) días de iniciado el contrato, que contenga metodología, diseño, agenda, cronograma, contenido, material a distribuir entre los asistentes para aprobación final por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Un segundo informe a los dos meses de iniciado el contrato que contenga documento de resultados de caracterización, de balance tecnológico, de tendencias del mercado y las brechas tecnológicas en economías emergentes.
3. Un tercer informe que contenga los resultados de aplicación de la vigilancia tecnológica, del ejercicio prospectivo y los escenarios futuros deseables.
4. Un informe final que incluya el análisis y diseño de las estrategias de desarrollo a partir de los resultados del análisis integrado y de la convalidación de los escenarios y sus estrategias con los principales actores.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1) Adelantar el estudio a que se refiere la cláusula primera de este contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas allí descritas; 2) Desarrollar el objeto de este contrato de conformidad con los parámetros fijados por el MINISTERIO, en los términos de referencia y la propuesta del CONTRATISTA del 14 de noviembre de 2006. 3) Emplear el personal y los elementos adecuados para el desarrollo del objeto de este contrato a fin de garantizar su cabal e idónea ejecución. 4) Las demás contenidas en los términos de referencia y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 5) Presentar mensualmente certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 6) Las previstas en la ley y las que por la naturaleza del contrato se puedan derivar. **B) OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** 1) Pagar el valor del presente contrato en los términos estipulados. 2) Las previstas en la ley y las que por la naturaleza del contrato se puedan derivar. **CLÁUSULA TERCERA: Valor.-** El valor total del presente contrato se fija en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M.L., valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que el MINISTERIO reconocerá al CONTRATISTA por concepto de los servicios prestados. El valor del contrato será asumido, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-



**CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA No. 94 CELEBRADO ENTRE LA NACION -
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA – FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

Estudios de Previsión Tecnológica e Industrial para las Cadenas Productivas colombianas Nacional. **CLAUSULA CUARTA: Forma de pago.**- El pago del producto de esta contratación lo hará el MINISTERIO con sujeción a las apropiaciones presupuestales, y de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, previo el recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del MINISTERIO, acreditado con la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato y la certificación de pago de obligaciones parafiscales de conformidad con la Ley 828 de 2003. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: **a) Primer pago:** 20% del valor del contrato, es decir la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/L, a la entrega a satisfacción del primer informe que contenga plan de trabajo y cronograma de actividades a seguir para el cumplimiento de los objetivos propuestos a los quince (15) días de iniciado el contrato. **b) Segundo Pago:** 40%, es decir, la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/L, a los tres meses de iniciado el contrato, y a la entrega a satisfacción del segundo y tercer informe que deberán contener: el documento de resultados de caracterización, de balance tecnológico, de tendencias del mercado y las brechas tecnológicas en economías emergentes y los resultados de aplicación de la vigilancia tecnológica del ejercicio prospectivo y los escenarios futuros deseables. **c) Tercer pago:** el 40% restante, es decir, la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/L., al sexto mes de iniciado el contrato y previa entrega a satisfacción del informe final por parte del Interventor. **CLÁUSULA QUINTA: Plazo.**- El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única de que trata la Cláusula novena del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. PAGOS A TERCEROS.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Unidad 01 sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El MINISTERIO se abstendrá de efectuar pago alguno al CONTRATISTA hasta tanto éste haya cumplido con la presentación de la certificación sobre el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales, de conformidad con las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **PARAGRAFO TERCERO. CUENTA CERTIFICADA.** Los pagos que efectúe EL MINISTERIO con cargo al presente contrato, se girarán a la cuenta de ahorros No. 0074-00137258 del Banco Davivienda, perteneciente a EL CONTRATISTA, tal como consta en certificación expedida el 12 de octubre de 2006 por la citada entidad bancaria. **CLÁUSULA SEXTA: Registro Presupuestal.**- El MINISTERIO se obliga a registrar el valor del presente contrato, así: con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Gestión General, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M.L. y con cargo al presupuesto del Ministerio de



**CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA No. 94 CELEBRADO ENTRE LA NACION -
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA – FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

Comercio, Industria y Turismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Terminación Anticipada.- Por causa legal o de común acuerdo entre las partes, podrá darse por terminado el presente contrato antes de su vencimiento. **CLAUSULA OCTAVA: Interventor del Contrato.-** La Interventoría del presente contrato será ejercida por la Asesora de Cadenas Productivas de la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, relativas al objeto aquí convenido, de conformidad con la Resolución Ministerial No 1560 de 2005. **PARÁGRAFO.-** La interventoría mensualmente elaborará un informe detallado sobre el desarrollo del objeto del contrato y del cumplimiento de las obligaciones del contratista, el cual deberá reposar en la carpeta original del contrato y que constituye requisito para efectuar los pagos a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de multas, pena pecuniaria y demás sanciones que pudieren imponerse, el CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del MINISTERIO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **a) El cumplimiento general del contrato**, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 4 meses más; **b) Calidad del objeto del contrato:** La garantía de buena calidad del objeto del contrato debe ser equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; **c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al 5% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. En caso de que la póliza tenga algún deducible, éste será asumido por el Contratista, El contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. **CLAUSULA DECIMA: Penal pecuniaria.-** En caso de incumplimiento total de las obligaciones, EL CONTRATISTA se constituirá en deudor del MINISTERIO en un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Multas.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA y por la sola constitución en mora, el MINISTERIO queda facultado para cobrar una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento, si a juicio del MINISTERIO el incumplimiento genera perjuicios para la administración. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6º del literal A) de la cláusula segunda de este documento, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa



**CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA No. 94 CELEBRADO ENTRE LA NACION -
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA – FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1º de la Ley 828 de 2.003. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Cobro de pena pecuniaria y multas.- El MINISTERIO hará efectivas las multas y/o cláusula penal pecuniaria mediante resolución motivada. En firme el respectivo acto administrativo por medio del cual se imponga la multa o se ordene hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, el MINISTERIO podrá descontar el valor correspondiente de las sumas que adeude a cualquier título al CONTRATISTA, si ello no fuere posible lo tomará de la garantía de cumplimiento o lo hará efectivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Normatividad aplicable.-** El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia, a la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás normas colombianas aplicables a este tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Cesión.-** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa del MINISTERIO. **DÉCIMA QUINTA: Cláusulas excepcionales.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Si durante la ejecución de este contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observa la persistencia por cuatro (4) meses de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6º. del literal A) de la cláusula segunda del presente contrato por el CONTRATISTA, el MINISTERIO dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º. del artículo 1º. de la Ley 828 de 2.003. **DECIMA SEXTA: Documentos contractuales:** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Los términos de referencia con sus comunicaciones y adendas, la propuesta del **CONTRATISTA** y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por el Ministerio, la comunicación de adjudicación, las órdenes escritas al **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, las especificaciones técnicas e instrucciones que sean suministradas al **CONTRATISTA** por el Interventor, las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, con inclusión de las relacionadas con modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato, así como la certificación del CONTRATISTA en la que consta el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la Ley 828 de 2.003 **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se efectuará dentro de los términos legales establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: Perfeccionamiento y ejecución.-** El presente contrato quedará



**CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA No. 94 CELEBRADO ENTRE LA NACION -
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA – FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

perfeccionado con la suscripción por las partes y el registro presupuestal. Serán requisitos indispensables para la ejecución del contrato: **a)** la aprobación de la garantía única; **b)** Publicación en el Diario Único de Contratación Pública. **c)** El pago del impuesto de timbre. El CONTRATISTA deberá enviar los documentos respectivos al Grupo Contratos del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá, a los

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA ISABEL CAMPO CUELLO
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS ENRIQUE RESTREPO PIEDRAHITA
C.C. No. 23.528 de Bogotá